



Resolución Directoral

N° 027-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 27 de febrero de 2018

VISTO, los Informes N° 112-2017-SBC-SDDPCICI-DDC-LIB/MC y N° 014-2018-SBC-SDDPCICI-DDC-LIB/MC;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 013-2016-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 28.04.2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad resolvió dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la señora María Cecilia Michaud Echevarría y el señor José Edgar Rever Delgado, por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso e) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, en perjuicio del inmueble denominado "Casa Lavalle", integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Que, mediante Informe N° 014-2018-SBC-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 09 de febrero de 2018, la Abogada de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e interculturalidad, señala que los trabajos referidos al retiro de elementos de bronce, deterioro de la carpintería de madera, retiro de pisos, marcos y puertas de madera, decapado de elementos de madera, resane de muros y tapeado de vano configuran una infracción continuada y que por tanto, el día 18 de mayo de 2011, fecha en la que los administrados fueron desalojados del inmueble, sería el día en que se realizó la última acción constitutiva de la infracción, por lo que el plazo de prescripción, habría operado con fecha 18 de mayo de 2015.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, en este contexto, se debe entender que por el transcurso del tiempo, la Administración Pública queda impedida de ejercer su potestad sancionadora frente a un sujeto que realizó una conducta prohibida, toda vez que no realizó un ejercicio oportuno de sus facultades atribuidas por Ley; por lo que, en ese sentido, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural solo podría determinar la existencia de una infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación antes del plazo de prescripción.

Que, en el numeral 1 del artículo 250° del TUO de la LPAG, se establece un plazo de prescripción de la facultad sancionadora del Ministerio de Cultura, de cuatro (4) años; y en su numeral 2, se señala que el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracción instantáneas de efectos permanentes y que el cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, debiendo reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento





Resolución Directoral

N° 027-2018-DGDP-VMPCIC/MC

sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado;

Que, estando a lo expuesto en la Resolución Sub Directoral N° 013-2016-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 28.04.2016 y conforme lo señalado en el Informe N° 023-2017-SBC-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 28.03.2017 y en el Informe N° 014-2018-SBC-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, la última acción constitutiva de la infracción se llevó a cabo el 18 de mayo del 2011, es decir, hace más de los 04 años a que hace referencia el artículo 250° del TUO de la LPAG, por lo que se evidencia que existe imposibilidad de esta Dirección General para pronunciarse por la presunta infracción incurrida, correspondiendo declarar la prescripción de oficio de la facultad para determinar la existencia de infracciones, debiendo disponer su posterior archivamiento.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de la prescripción de oficio del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra los administrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Las entidades del Estado y la ciudadanía deben velar por la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en cumplimiento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296. De verificarse afectaciones posteriores a la presente resolución, serán considerados como hechos nuevos dentro de las investigaciones que realice el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 250.3 artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice las notificaciones correspondientes, a la Oficina General de Recursos Humanos, y a la Procuraduría Pública, para las acciones pertinentes; así como a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

.....
Leslie Urteaga Peña
Directora General